

III^{mo}. Señor.

LA variedad de voces, difundidas tan siniestramente, apasionadas del propio amor de las partes que empañan, y obscurecen la verdadera, y definitiva resolución; que su Magestad (que Dios guarde) fue servido tomar en la controversia del Comercio, y Consulado, como vno de los negocios mas graves de su Monarquia, sepultando con alta, è incomprehensible razon de estado, en vna amigable, extrajudicial composicion la probada instrumental justicia, seguida en esta Corte por Don Ramon de Torrezar, Prior del Consulado, y Don Andres del Alcazar, Diputado del Comercio, no contentandose su Real benignidad con intervenir solo en las diferencias del convenio, autorizandole, sino que lo executò hasta en el personal ajuste de los referidos, cuyas inusitadas circunstancias motivan mi innato deseo à obedecer à V. S. I. en lo que me manda, manifestandole con pura, y sencilla verdad la de este hecho fidedignamente, como el mas desinteresado, è independiente.

El Lunes nueve de este mes de Diziembre, estando ya para verse este negocio en el Consejo de Indias, tuvo Don Andres del Alcazar Audiencia publica con su Magestad; en que concurrieron muchos señores, y entre ellos quien me assegurò, por averlo atendido con especial cuydado, avia dicho à su Magestad lo siguiente.

Señor. Siempre he juzgado que es la mayor complacencia para V. Mag. pedirle justicia; por esso lo repito tantas vezes, creyendo que es el mayor gusto para V. Mag. hazerla. A aquel dechado de Principes Alexandro pidió vn Filosofo vn focorro, y aviendole dado vna suma considerable, bolviendose sin agradecerla, le dixo Alexandro, que como faltaya en el la virtud del agradecimiento; y el respondió:

Tu eres el que debes agradecerme à mi el motivo de la gloria que te ha de redundar de semejante liberalidad ; pues si yo no te huviera pedido , no pudieras averla hecho. No es desagradecido el Comercio à V. Mag. como el Filosofo à Alexandro ; pero lo cierto es, que es quien dà à V. Mag. motivo de hazer justicia.

La yltima acción de los hombres de bien es arriesgar la vida por defender la verdad , y lo justo : yo no tengo mas que vna , y en esto, por ley natural, somos iguales V. Mag. y yo, con harto sentimiento mio, porque quisiera que tuviera V. Mag. cien mil vidas. Esto supuesto, Señor, yo he dado à V. Mag. vn memorial por la via reservada, en que asseguro à V. Mag. que lo que contiene es el mayor servicio de Dios, y de V. Mag. conservación del Comercio, y seguridad de las Indias. El Consulado ha dado à V. Mag. otro, diziendo lo contrario ; de cuyos dos extremos sale precisamente, que vno de los dos faltamos à la verdad, y à la justicia, ò que nuestro justo zelo nos engaña. Por cuya razon suplico à V. Mag. se sirva mandar formar vna Junta de los Ministros de Estado, Justicia, y demàs Tribunales, los de mayor inteligencia, que lo averiguen ; pues teniendo cabeças ambos, sera justo que solo quede con ella aquel que ruyere verdad, y justicia, saliendo V. Mag. de esta duda, que yo desde los pies de V. Mag. me irè à vna prision, mandando V. Mag. execute lo mismo el Consulado.

Saliò de su Audiencia, aviendo hecho hora en los corredores à que saliesen sus hermanos de la comida del Rey para ir à entregarse en la Carcel de Corte, en cumplimiento de lo que avia articulado, donde le llegó vna orden de la Covachuela del Secretario del Despacho, llamandole con toda precision, que obedeció como debia, quien le dixo le hazia saber, que su Magestad avia resuelto formar vna Junta de los primeros, y mayores Ministros, y de su mayor satisfacion, para que viesen este negocio, y que el Decreto de su Magestad manifestaria su animo, y deseo à atender, así al mayor establecimiento del Comercio, como à la manutencion de la fee publica ; y avriendole pedi-

do Don Andrés le pusiessè à los piès de su Magestad por aquella honra, y participandole su resolución, le aconsejó la suspendiessè, que lo tenía ya por lo mas acertado, à cuyo parecer rindiò Don Andrés el suyo, manifestando su obediencia; y al dia siguiente se hizo la primera Junta en el Consejo de Flandes, siendo los que la componian los Ministros siguientes: Del Consejo de Estado, el Almirante, y el Marqués de Mancera. Del Consejo de Indias, el Presidente, Don Fernando de Mier, y Don Martin de Solis. Del Consejo Real, Don Juan Lucas Cortès, y Don Francisco Villavetas. Y del de Hazienda, el Presidente, el Marqués de Navahermosa, y el Fiscal Don Joseph de Gurupegui, quien se escusò en la primera Junta, por aver firmado anteriormente vna peticion del Comercio, y en su lugar nombrò su Magestad à Don Gabriel de Espinosa, Fiscal del Consejo Real de Castilla. Hizose en la dicha Junta público el Decreto del Rey, que es el de más especiales expresiones que su Magestad ha expedido, así amonestando el rigoroso examen de lo mas justo, como del resguardo de su Real conciencia; pues entre otras claufulas, dignas de la mayor veneracion, tiene estas palabras, hijas de su catolico obrar, y christianissimos deseos.

De cuyos Ministros de la mayor inteligencia, y zelo fia el desabogo de su conciencia, à quien les ha de hazer cargo ante el Tribunal de Dios de lo que le representaren, porque su deseo es dexar enteramente satisfecha, y mantenida la fee publica, y la justicia, el servicio de Dios, y el suyo.

En las primeras Juntas empecò à hazer relacion Don Juan Muñiz, vno de los quatro Contadores señalados, de lo que avian executado, con asistancia de las partes; y Don Andrés del Alcazar, que personalmente asistia por la del Comercio, contradiziendo vnas vezes su relacion, y otras recusandole por cuñado del Abogado principal del Confulado, ocasionò, que el dicho informe que traian se reduxessè solo à la referida relacion, pues à la primera foxa que se leyò à la quarta Junta, se suspendiò, mandandose traer à ella los poderes de las partes, que se executò à la consecuti-

va Junta, que acabada manifestó Don Antonio de Vbilla al dicho Don Andrés del Alcazar, que renia que hablale de parte de la Junta, y que assi restuviessè à las seis de la noche en la Covachuela, y que se holgaria llevasse consigo à Don Phelipe de Zayas su Abogado, y aviendolo executado, dixo el dicho Don Antonio de Vbilla à Don Andrés del Alcazar, que la Junta le avia mandado le insinuasse como se hallava en el animo de que esta materia no cortiessè juridica, por los graves inconvenientes que de ella resultavan al Comercio, y à la fee publica, por el desassosiego, y desynion en que oy se hallavan todos los individuos que le componian, que esto seria tan de su agrado, como del servicio de su Magestad, esperando, que à Don Andrés le pareciessè lo mismo, y por el deseo que manifestava al acierto, Quien aviendolo oido, respondió, que se sirviessè dezir à la Junta, que aviendo entendido con la veneracion que debia su proposicion, quedava sin advertir para otra cosa, que para sacrificarse enteramente à la disposicion, no solo del todo de la Junta, pero à la de qualquiera de aquellos señores que la componian; y que no aviendo sido su animo mas que buscar el mayor servicio de Dios, y del Rey, y bien de la causa publica, era en su dictamen el modo de establecerlo, resignarse ciegamente en su resolucion, pues esta no podia dexar de ser la mas racional, justa, y santa. Y aviendole instado Don Antonio de Vbilla, sobre que hiziesse proposiciones, para que sobre ellas deliberassen aquellos señores, obedecieron los dichos Don Phelipe de Zayas, y Don Andrés del Alcazar, proponiendo las siguientes.

Que su Magestad se avia de servir poner enmienda en adelante, y declarar se avia excedido en el repartimiento, aprobandolo, y mandar restituïr dicho exceso, que se pudieron por largo en esta forma.

La primera, que se dè por su Magestad la providencia que pareciere mas conveniente, para que en adelante no puedan ofrecerse los motivos, por que aora se han movido las diferencias.

21 La segunda, que se declare, que sin embargo de que el repartimiento que se hizo en las Indias en la vltima Flota, y quando llegó à estos Reynos, fue en mayor cantidad que la que correspondia, y debia cargarse à los que en ellos contribuyeron, respecto de que este aumento se necesitó, y aun no fue bastante para satisfacer los empeños, y obligaciones del Comercio, y minorarle los crecidos intereses que lastava, se aprueben, y subsistan estos repartimientos.

22 La tercera, que todos los caudales que en qualquiera manera aya de percibir, y toquen al Comercio, aya de estar afecto para la paga, y satisfacion de los contribuyentes en el repartimiento, hasta la concurrente cantidad que deba reintegrarseles de lo que contribuyeron en los dichos repartimientos.

23 Y vistas estas proposiciones, nos conformamos en lo que contienen, y lo firmamos en Madrid à 18 de Diciembre de 1697. Don Andrés del Alcazar y Zuñiga. Don Ramon de Torrezar.

24 Pusolas Don Antonio de Vbilla en la Junta al otro dia con la respuesta de Don Andrés; y vistas por ella, les pareció à aquellos señores, que si avia atendido en ellas al mayor servicio de Dios, y del Rey, bien publico, y fu mayor punto, y credito Don Andrés, no avia mirado menos por el credito, y punto de Don Ramon, siendo el vnico modo de proponer como Christiano vassallo del Rey, y como Cavallero Politico, poniendose en aquella mayor igualdad à que la misma Junta le avia de precisar, si se apartasse; y no exponiendose à que desmereciessen sus proposiciones la aceptacion de la Junta, no solo en el todo, pero en ninguna de sus partes; logròlo así, pues enteramente conforme con ellas, mandò à Don Antonio de Vbilla citasse al Prior Don Ramon de Torrezar, haziendole saber de parte de la Junta su animo, y manifestandole las dichas proposiciones, y quan ajustadas à razon parecian, para que di-
xesse

xesse sobre ellas su dictamen: y aviendolas oïdo, se conformò con ellas en todo, y por todo, firmando las ambas partes; cuya diligencia hecha, passò la Junta à consultarlo à su Magestad, quien se conformò enteramente con dicha Consulta, mandandolo asi por su Real Decreto; y despues ordenò al Almirante lo que contiene este papel de aviso del Secretario del Despacho, que dize asi:

Excelentissimo Señor. Aviendose servido su Magestad dar el exito que ha tenido por mas de su servicio à la principal causa de la controversia, entre el Consulado, y Comercio de Sevilla, encarga su Magestad à V. Exc. procure, que el Prior del Consulado, y Don Andrés del Alcazar se carèen, y traten de suerte, que de esta vnion se tenga en lo general del Comercio la que pueda ser tan importante à que sirva en todas ocasiones à su Magestad, y autorize mas la fee, y bueri credito del mismo Comercio, en que consiste su permanencia, y aumento, y se vea publico el cuydado con que su Magestad le atiende, y honra, de que participo à V. Exc. para su cumplimiento. Guarde Dios à V. Exc. como deseo. Palacio 23. de Diziembre 1697. El Marqués de Villanueva.

Executòlo en esta misma conformidad el Almirante en su quarto, de donde salieron Don Ramon, y Don Andrés amigos; y supongo que despues se buscarian, solicitando cada vno ser el primero que lo executasse, por la atencion al Rey, al Almirante, y à sus mismas obligaciones; V. S. I. se satisfaga, que esto es lo cierto de lo que passa: y que si Don Andrés, ò Don Ramon, ò Don Antonio de Vbilla lo variaran (à que no me persuado del punto de todos) fuera faltando à la verdad, por que lo es en el todo lo que llevo referido, como lo sabe el Rey, el Almirante, y toda la Junta, pues como V. S. I. considerará, avrà pocos que lo sepan como yo. Supongo que el despacho que el Rey manda formar
para

4
para que se haga saber en Junta General, contendrà es-
to mismo, pues si se remitiere diminuto, serà inculpable
circunstancia en las partes, y en la verdad pura que ma-
nifiesto à V. S. I. pues yà sabe quan rendidamente soy
fuyo, y quanto merece mi buena voluntad sus precep-
tos. Nuestro Señor me guarde à V. S. I. muchos años,
como deseo. Madrid, y Diziembre 31. de 1697. años.

B. L. M. de V. S. I.

El mayor amigo, y de mas ley,
que V. S. I. sabe.

para que se haga saber en Junta General, y para que se
to mismo, pues si se temiere algun inconveniente, se podrá
circunstancia en las partes, y en la virtud para que ma-
nifeste V. S. si por ya sabe para que se pueda dar un
luzo, y para que me parezca mi buena voluntad para que
los señores me guarden V. S. a mi voluntad, como
como de los señores, Madrid y Diciembre 31 de 1788.

B. L. M. de V. S. L.

El mayor amigo y de V. S. L.
que V. S. L. sabe.